



Región de Murcia

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS DEL DOCUMENTO DE CONSTATACIÓN DE HECHOS PRESENCIADOS POR LOS DOCENTES QUE EJERZAN SUS FUNCIONES EN CENTROS EDUCATIVOS DE LA REGIÓN DE MURCIA QUE IMPARTAN ALGUNA DE LAS ENSEÑANZAS NO UNIVERSITARIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN.

El artículo 16 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece que corresponde a la comunidad autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y las Leyes Orgánicas que conforme al artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

En desarrollo de dichas competencias, se aprobó la Ley 1/2013, de 15 de febrero, de Autoridad Docente de la Región de Murcia, que tiene por objeto potenciar las funciones de los docentes, así como de los directores y de los demás miembros de los equipos directivos de los centros educativos de la Región de Murcia, que imparten alguna de las enseñanzas correspondientes a los niveles no universitarios establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y reafirmar su figura como pilar fundamental del sistema educativo, reconociendo su condición de autoridad docente.

Para garantizar la efectividad de dicha ley, los aspectos contemplados en el artículo 6 de la misma deben ser desarrollados reglamentariamente por la consejería competente en materia de educación.

Asimismo, cabe mencionar que esta Orden se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica transparencia y eficiencia, en tanto que la misma persigue un interés general al permitir a los funcionarios docentes dejar constancia de hechos presenciados, no existiendo ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos. Además, resulta coherente con el ordenamiento jurídico y permite una gestión más eficiente de los recursos públicos.

Por ello, y con objeto de favorecer la autoridad del docente y garantizar su presunción de veracidad,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y finalidad

Es objeto de la presente orden el establecimiento de los requisitos que ha de contener el documento donde se incluyan los hechos constatados por los docentes así como por los directores y demás miembros de los equipos directivos en el ejercicio de sus funciones, conforme a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 1/2013, de 15 de febrero, de Autoridad Docente en la Región de Murcia. El documento así elaborado tendrá presunción de veracidad, sin perjuicio de las pruebas o informes que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan ser aportados.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Esta orden será de aplicación en los mismos términos y extensiones que la Ley 1/2013, de 15 de febrero.

Artículo 3. Requisitos

El documento al que se refiere el artículo 1 de esta orden deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Inmediación a la apreciación de los hechos por parte del docente.
- b) Datos identificativos del docente, director u otro miembro del equipo directivo que haya presenciado los hechos, así como del centro en el que el mismo presta servicios.
- c) Día y hora en el que han ocurrido los hechos.
- d) Claridad y precisión en la exposición de los hechos y circunstancias en las que aquéllos se producen.
- e) Actividad docente, complementaria, extraescolar o servicio complementario en el que tuvieron lugar.
- f) Personas que hayan intervenido en su realización, así como los testigos que, en su caso, los hayan presenciado.
- g) Descripción de los hechos ocurridos.
- h) Lugar y circunstancias en las que se han producido.

Artículo 4. Modelo

La formalización por escrito de los hechos constatados por los docentes y directivos en el ejercicio de sus funciones se hará según el modelo que se adjunta como anexo I, cumpliendo lo establecido en el artículo 3.

Una vez cumplimentado este modelo será remitido a la Dirección del centro de servicio del docente que lo haya redactado, la cual lo tramitará según los siguientes criterios:

1. En el propio centro, si los hechos descritos entran en el ámbito de lo previsto en el Decreto 16/2016, de 9 de marzo, por el que se establecen las normas de convivencia de los centros docentes.
2. Remitiéndolo a la Consejería competente en materia de educación (Inspección de Educación) y al Ministerio Fiscal, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, ya sea grave, menos grave o leve, según las leyes penales vigentes, de acuerdo con lo previsto en el apartado cuarto del artículo 9 de la Ley 1/2013, de 15 de febrero.
3. Remitiéndolo a la Inspección de Educación, en el resto de casos.

Artículo 5. Modelo de acta de la Inspección de Educación

En el caso de que la autoridad pública sea un inspector de educación, la formalización por escrito de hechos comprobados o presenciados en el ejercicio de sus funciones se hará de forma inmediata a la apreciación de los hechos y

según el modelo que se adjunta como anexo II, no siendo de aplicación en este caso el artículo 3.

Artículo 6. Referencia de género

Todas las referencias a docentes, directivos en ejercicio de sus funciones e inspectores de educación para las que en esta orden se utiliza la forma del masculino genérico deben entenderse aplicables indistintamente a mujeres y hombres.

Disposición final

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES,
Adela Martínez- Cachá Martínez.**

Murcia, documento firmado electrónicamente.